

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 15827 - M. 6699345 - Valor C\$ 1,045.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DE 64 -2007

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil siete. Las siete y cincuenta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política es la Carta Fundamental de la Republica; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las Leyes, Tratados, Ordenes o Disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.

II

Que el Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución Política, a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

III

Que la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290); establece en su artículo 49, que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es un Ente Autónomo descentralizado del Estado, con personería jurídica y patrimonio propia y capacidad en materia de su competencia

IV

Que el día cuatro de Septiembre del corriente año; la Región Autónoma de Atlántico Norte (RAAN) fue embestida por el Huracán Félix, el que a su paso afectó aproximadamente 500.000 hectáreas de bosque productivo latifoliados y de coníferas (80% de la masa boscosa de la RAAN). De igual manera destruyó dicho Huracán destruyó el 98% de la infraestructura habitacional de la población, alterando las condiciones socio económicas de las comunidades indígenas asentados en el Litoral Norte; Llano Norte y Sur; Tasba Pri; Tasba Raya; Polo Lakiatari; Reserva de Biosfera de Bosawas y los territorios Mayagna ubicados en los Municipios de Waspam y Bonanza.

V

Que dada la destrucción en la Región Autónoma de Atlántico Norte (RAAN) incluyendo la masa boscosa de los territorios indígenas; se hace necesario, crear instrumentos que faciliten la conservación del bosque

remanente y fomentar la reforestación y la regeneración natural en las áreas afectadas, procurando restaurar los bosques en tierras de vocación forestal a través del monitoreo y vigilancia permanente, que permita a las comunidades, aprovechar el recurso forestal afectado para la reconstrucción de la infraestructura comunal y acceder a la comercialización del producto y sub producto forestal.

VI

Que es competencia del INAFOR supervisar, monitorear, fiscalizar, controlar y promover el uso adecuado del aprovechamiento forestal sobre todo el recursos forestal y en especial los árboles caídos por efecto del huracán Félix en los bosques naturales; estableciendo las normas, procedimientos y políticas que permitan facilitar el manejo de la masa boscosa afectada

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley; el suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal,

RESUELVE

Emitir la presente Resolución Administrativa para el aprovechamiento de árboles caídos por afecto del huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. Para la mejor aplicación de la presente Resolución Administrativa para el aprovechamiento de madera caída y afectada por el huracán Félix, en bosques naturales tropicales latifoliados, coníferas y plantaciones forestales de la RAAN, se establecen las siguientes definiciones:

a) Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF - RAAN): Documento técnico de planeación y seguimiento, de acuerdo a la presente Resolución Administrativa, que integra los elementos requeridos en la guía simplificada.

b) Áreas afectadas: Extensión boscosa que sufrió daños en diferente intensidad por el Huracán Félix.

c) Área de afectación crítica: Extensión afectada por el huracán Félix en la cual se encuentran más del 75 % de árboles caídos.

d) Árboles caídos: Especies forestales que fueron derribadas totalmente desde su raíz, sin posibilidades de recuperación.

e) Árboles afectados: Especies forestales en pie, que fueron afectadas por el Huracán Félix con pocas posibilidades de recuperación (árboles partidos, tronchados, torcidos).

f) Áreas de protección: Áreas adyacente a las riveras de los ríos, cuerpos de agua, áreas que presentan pendientes de más de 30% en áreas afectadas por el huracán Félix.

g) Actividades de bajo impacto: Conjunto de acciones que deben minimizar los impactos o posibles afectaciones a los ríos, cuerpos de agua, suelo, regeneración natural, especies arbóreas, fauna o alteraciones a microclimas u otra acción que amenaza la posibilidad de recuperación de los ecosistemas y la biodiversidad.

h) Zonas afectadas: Extensión boscosas afectada por el Huracán Félix en diferente intensidad.

i) Agroforestería comunitaria: Sistema de manejo con la integración de los componentes agrícolas, pecuarios y forestales bajo esquema y

principios de sostenibilidad ambiental económico y social con la participación activa de todos los actores comunitarios", donde se garantice los beneficios directos para las comunidades. Este proceso permite el establecimiento de alianzas entre las comunidades y sectores privados.

Arto. 2. OBJETO. La presente Resolución Administrativa, tiene por objeto desarrollar complementariamente las Disposiciones Administrativas para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas; para el aprovechamiento forestal de árboles caídos y/o afectados por el Huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

Arto. 3. ÁMBITO Y ÓRGANO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación de la presente Resolución Administrativa, es territorial y exclusiva para la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y su aplicación competencia del Instituto Nacional Forestal.

CAPÍTULO II DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

SECCIÓN I APROVECHAMIENTO FORESTAL NO COMERCIAL

Arto. 4. APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES CAÍDOS POR EFECTO DEL HURACÁN FÉLIX. Los árboles caídos o afectados por el Huracán Félix, en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); podrán ser aprovechados mediante **PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS**, en correspondencia al número de familias de cada Comunidad Indígena.

Los permisos especiales no comerciales comunitarios, se otorgarán por el INAFOR a través de la Autoridad Comunal avalada por la Asamblea Comunal, quien deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Acreditación certificada por el Concejo Regional.
- b) Solicitud escrita al INAFOR.
- c) Plan especial de extracción o salvamento.
- d) Inventario de la madera caída por efecto del huracán.
- e) Aval de la Alcaldía.
- f) Plan de reforestación y protección.

Cumplido estos requisitos; el INAFOR realizará inspección técnica, en conjunto con la Comisión Forestal Municipal, para comprobar el origen legal de los recursos forestales y las causas que provocaron la afectación.

Arto. 5. PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS. El INAFOR autorizará los permisos especiales no comerciales comunitarios, de conformidad al artículo 55 del Decreto 73-2003.

El volumen autorizado para reconstrucción de viviendas e infraestructura será en base a la demanda de madera solicitada por cada comunidad avalada por la asamblea comunal a través de sus autoridades comunales.

Arto. 6. INVENTARIO DE ÁRBOLES CAÍDOS POR EFECTO DEL HURACÁN. El inventario de los árboles caídos, presentando por el solicitante; deberá ser elaborado de conformidad a la guía metodológica emitida por el INAFOR. El inventario será validado al azar en un porcentaje entre el 5% y 10% del total de árboles inventariados.

Arto. 7. APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS DE LA RAAN. El Delegado Municipal del INAFOR, emitirá el permiso especial de aprovechamiento forestal no comercial

comunitario, en áreas protegidas, previo informe técnico que presente la Comisión Forestal Municipal y autorización de la SERENA.

Arto. 8. SEGUIMIENTO A LOS PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS. Los técnicos del INAFOR en coordinación con los técnicos de las Municipalidades y de la SERENA; supervisarán la extracción de la madera autorizada, con el fin de controlar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas.

Arto. 9. RENOVACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL NO COMERCIAL COMUNITARIO. Para la renovación del permiso especial no comercial comunitario; el INAFOR procederá de conformidad a lo establecido en el Arto 38 del Decreto 73-2003

Arto. 10. IMPUESTOS DE APROVECHAMIENTO. Los permisos especiales no comerciales comunitarios, para la construcción y reconstrucción de viviendas e infraestructura social - productiva de las Comunidades Indígenas (viviendas, iglesias, escuelas, centros de salud, hospitales); no serán afectados por ningún tipo de impuesto de aprovechamiento, de conformidad al Arto 52 del Decreto 73-2003.

SECCIÓN II PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Arto. 11. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN. Las Comunidades Indígenas y demás dueños de bosques en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) en coordinación con las instituciones correspondientes, deben realizar actividades de prevención de incendios forestales.

SECCIÓN III PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO FORESTAL

Arto. 12. PROCESAMIENTO DE MADERA EN ROLLO. Las comunidades indígenas y demás beneficiarios de permisos especiales no comerciales y comerciales comunitarios; podrán utilizar aserríos portátiles, sierras de marco y motosierras para el procesamiento de la madera en rollo. Las Sierras de marco y motosierras deberán inscribirse en la Delegación Municipal del INAFOR en un solo trámite y sin costo alguno, con solo presentar la factura de compra del equipo o documento notarial.

CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Arto. 13. TRANSPORTE DE MADERA EN ROLLO Y PROCESADA PROVENIENTE DE PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS. El INAFOR emitirá guías especiales gratuitas para el transporte de madera en rollo y procesada, destinada para la construcción y/o reconstrucción de viviendas e infraestructura social - productiva de las comunidades indígenas (viviendas, iglesias, escuelas, centros de salud, hospitales, etc.)

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERÍA COMUNITARIA

Arto. 14. APROVECHAMIENTO FORESTAL. Para efectos del aprovechamiento forestal comercial bajo el sistema de forestaría comunitaria en bosques naturales y plantaciones se establece como único documento oficial el Plan de Aprovechamiento Forestal Comercial de Forestaría Comunitaria.

El Plan de Aprovechamiento Forestal Comercial de Forestaría Comunitaria, será elaborado por el Regente Forestal de conformidad a la guía simplificada para el aprovechamiento de árboles caídos y afectados por el huracán

Félix, en bosques naturales y plantaciones forestales.

Arto. 15. PERMISOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA. El INAFOR emitirá los permisos de aprovechamiento forestal comercial de forestaria comunitaria, únicamente a las Comunidades indígenas, previa inspección de campo. La inspección de campo la realizará el técnico del INAFOR en coordinación con la Comisión Forestal Municipal.

Arto. 16. APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES CAIDOS BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA EN ÁREAS PROTEGIDAS. La Delegación Municipal del INAFOR emitirá el permiso de aprovechamiento forestal dentro de áreas protegidas, previa autorización del MARENA y SERENA.

Arto. 17. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA. Los Delegados de INAFOR en coordinación con los inspectores municipales y del SERENA supervisarán la extracción de la madera autorizada a través de los Planes de aprovechamiento Forestal Comercial bajo el sistema de forestaria comunitaria, con el fin de controlar la ejecución y cumplimiento de las actividades autorizadas.

Arto. 18. TÉRMINO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA. Una vez presentado el Plan de Aprovechamiento Forestal por la Comunidad Indígena; el INAFOR lo aprobará dentro de los diez días calendarios después de realizada la inspección técnica.

Arto. 19. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. DEL PERMISO FORESTAL. La comunidad beneficiaria, del permiso forestal, deberá realizar actividades prevención y control de incendios forestales en las áreas de aprovechamiento, evitar el cambio de uso del suelo, reforestar y proteger las áreas de aprovechamiento forestal.

CAPÍTULO V PATIOS DE ACOPIO LOS RECURSOS FORESTALES

Arto. 20. PATIO CENTRAL DE ACOPIO. Cada comunidad debe establecer un patio de acopio central y de todo tiempo autorizado por INAFOR y SERENA. En caso de área protegida el INAFOR autorizará el establecimiento del patio de acopio central previa aprobación de MARENA y SERENA.

El patio de acopio central comunitario será el centro de operaciones de las actividades forestales industriales con- valor agregado -bajo el sistema de forestaria comunitaria,

Arto. 21. TRANSPORTE DE MADERA PROCESADA EN PRIMERA TRANSFORMACIÓN Para el transporte de la madera en primera transformación se establece los siguientes requisitos:

- Cuando la comunidad transporte su madera procesada a un puesto de venta de la comunidad se realizara a través de la guía especial.
- Cuando la madera procesada sea objeto de comercio, se requiere únicamente la factura de venta y el detalle de las piezas.

CAPÍTULO VI EXPORTACIÓN DE LA MADERA Y APROVECHAMIENTO PROVENIENTE DE FORESTERIA COMUNITARIA

Arto. 22. EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES. Los productos forestales provenientes de los planes de aprovechamiento forestal con enfoque de forestaria comunitaria, ubicados en áreas afectado por el Huracán Félix, podrá ser exportados como madera con valor agregado, utilizando como única vía el Puerto de Bilwi.

Arto. 23. APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNITARIO CON EMPRESAS PRIVADAS. El INAFOR, permitirá el aprovechamiento forestal a empresas privadas en áreas afectados por el Huracán Félix, siempre que existan alianzas transparentes entre la comunidad y las empresas privadas, avalados por el Gobierno Regional; previa presentación de los siguientes compromisos; bajo la figura de contrato que contendrá la siguiente cláusula:

- De responsabilidad social con la comunidad, de donde se extraiga el recurso forestal.
- De procesar la madera necesaria para la construcción y reconstrucción de viviendas comunitarias de forma gratuita.
- De comprar el recurso forestal excedente, una vez se haya resuelto las necesidades básicas de madera procesada para la reconstrucción y construcción de las viviendas comunitarias. La venta de madera será por metro cúbico (m³) y/o pies tablar, a precio de mercado.
- De compartir un porcentaje negociado de las utilidades de la empresa, con la comunidad.
- De realizar y ejecutar un plan de protección contra incendios forestales, reforestación y manejo de regeneración natural, en las áreas afectadas por el huracán, en la comunidad, tanto en coníferas como latifoliadas.

La comunidad podrá comercializar y/o exportar los residuos forestales para uso energético y otros fines no maderables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 24. INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento o violación a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de conformidad a los Artículos 53 y 54 de Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), Decreto 73-2003 y Disposiciones Administrativas del INAFOR.

Arto. 25. DEROGACIÓN.- La presente Resolución Administrativa deja sin efecto y valor legal la Resolución Administrativa No. DE 62-2007 de las ocho y cinco minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil siete.

Arto. 26. VIGENCIA.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.-

Publíquese y Cúmplase.- **William Schwartz Cunningham**, Director Ejecutivo.